



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **GLORIA MARIA BARRERO RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, requiere el presente proceso para proceder acumular con el Proceso Ordinario No.11001310501020200019900, que se encuentra en trámite en ese Despacho Judicial.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo solicitado por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, frente a la acumulación del proceso Ordinario No.11001310501020200019900 y el Proceso Ordinario No.11001310501020200018700, que cursa en este Estrado Judicial, debe indicar este Estrado Judicial, que revisado el expediente, el presente proceso se encuentra pendiente de notificación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., trámite que se encuentra a cargo de la parte demandante y que a la fecha se ha requerido en varias oportunidades mediante auto, sin que sea posible que se realizase el trámite.

Ahora bien, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, obrante en pdf.2 a 4 del documento digital 16, en el que se ordena:

“ACUMULAR la presente demanda con el proceso No. 110013105-010-2020 00187, adelantado por el **JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** donde funge como demandante **GLORIA MARIA DEL SOCORRO BORRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta, lo manifestado en el auto en mención el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, profirió el auto admisorio el 06 de agosto de 2020, mediante el cual admitió el Proceso Ordinario No.11001310501020200019900 y en el proceso que conoce este Estrado Judicial, de radicado No. se profirió el auto admisorio el 21 de julio de 2021, decisión que aún no ha sido notificada a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Por lo anterior, se debe indicar que de acuerdo a los artículos 149, 148 y 150 del C.G.P., sobre la acumulación de procesos y demandas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las



siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, en aras de garantizar el principio de Seguridad Jurídica en un proceso en el que se solicita la declaratoria de un mismo derecho, es por lo que este Despacho accede a la acumulación del presente proceso Ordinario No.11001310501020200018700 al proceso Ordinario No.11001310501020200019900 , que cursa en el Juzgado 37 Laboral del circuito y ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones realizadas por este Juzgado en el presente proceso, toda vez que el Expediente Digital ya le fue enviado al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por secretaria comunicar la decisión al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6590a1f5ff6a96bc88a924b0d6868963353d813e2549b733fb78999c7324a6e3**

Documento generado en 19/01/2024 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>